

Madrid, 6 de febrero de 2003

En contestación a su atenta carta de fecha 27 de enero 2003, tengo el gusto de informarle, en Nota adjunta, sobre la regulación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo (Comité de Auditoría) de Bankinter S.A., que se encuentra regulado en el Reglamento del Consejo de Administración del Banco.

El Consejo va a proponer a la próxima Junta general la incorporación a los Estatutos sociales de la regulación de la referida Comisión, de conformidad con lo previsto en la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

~~Juan Arenz de Ta Mora~~
Presidente

Anexo: Nota Comité Auditoría

COMITÉ DE AUDITORÍA DE BANKINTER S.A.

Regulación interna

La Comisión de Auditoría de Bankinter S.A. -inicialmente denominada Comisión de Auditoría y Control y en la actualidad Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo- existe desde 1995 (Acuerdo del Consejo de Administración de 11 de octubre de 1995).

Se encuentra regulada en el Reglamento del Consejo de Administración, aprobado por el Consejo en su reunión de 23 de octubre de 2002, que ha sido comunicado a la CNMV. Sobre esta Comisión se incluye amplia información en el Informe de Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo de Administración celebrado el 15 de enero de 2003 que forma parte integrante de la Memoria anual del ejercicio 2002.

El Consejo de Administración va a proponer a la Junta general ordinaria de accionistas que será convocada para los días 17-18 de marzo de 2003, la modificación del artículo 31 de los Estatutos sociales al objeto de introducir la regulación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo que establece la modificación introducida en la Ley del Mercado de Valores por la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (Ley 44/2002, de 22 de noviembre).

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo asume todas las funciones que la referida Ley asigna al Comité de Auditoría. La regulación contenida en la propuesta de reforma del artículo 31 de los Estatutos sociales es la siguiente:

"La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. El Presidente de esta Comisión y la mayoría de los Vocales de la misma serán Consejeros no ejecutivos e independientes. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario de la

Comisión, el Secretario del Consejo de Administración y asistirá a la misma el responsable de los servicios de auditoría interna, los auditores de cuentas externas y otras personas a decisión del Presidente de la Comisión.

La competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo comprende las siguientes facultades:

- Informar en la Junta general sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, en los términos que regule el Reglamento de la Junta General.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta general, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas externos.
- Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad.
- Conocer y supervisar el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
- Las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los mismos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- Las demás competencias que se le atribuyan en el Reglamento de Consejo de Administración.

A efectos del funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo serán de aplicación directa las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración y de forma supletoria las que rigen para el Consejo de Administración. En todo caso, las referidas reglas deberán favorecer la independencia en el funcionamiento de la Comisión. "

En tanto se apruebe el nuevo precepto estatutario, el régimen de la Comisión sigue siendo el previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

Estructura actual y funciones

Presidente:	Pedro Guerrero Guerrero (Consejero independiente).
Vocales:	José Ramón Arce Gómez (Consejero independiente). Alfonso Botín-Sanz de Sautuola y Navada (Consejero dominical).
Secretario:	Rafael Mateu de Ros (Secretario del Consejo de Administración, no Consejero).

De acuerdo con los Estatutos sociales, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración. El Presidente de esta Comisión y la mayoría de los Vocales de la misma serán Consejeros no ejecutivos (la totalidad en este momento) e independientes. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años o antes, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se reúne todos los meses del año -excepto agosto- generalmente el día de la víspera de la reunión del Consejo de Administración.

Actúa como ponente el responsable de la División de Auditoría -acompañado en su caso por otras personas de su área- y, cuando es convocado el responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo en las materias de su competencia. Los representantes del auditor de cuentas participan en las Comisiones de verificación trimestral de resultados, antes de la publicación de los mismos, y una sesión monográfica anual sobre el informe de auditoría del último ejercicio, cuyas conclusiones son presentadas también por el auditor de cuentas en el Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo es el órgano delegado del Consejo de Administración para el ejercicio de las facultades del Consejo relativas a la supervisión y control de la actividad de la Sociedad, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometido el Banco. La División de Auditoría del Banco depende jerárquicamente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Son de la competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, las siguientes funciones -que se verán ampliadas una vez se apruebe el nuevo artículo 31 de los Estatutos sociales-:

1. Impulsar y supervisar el establecimiento de procedimientos de control interno adecuados que garanticen la gestión sana y prudente del Banco, así como de normas de funcionamiento que faciliten al Consejo el cumplimiento de sus obligaciones y la asunción de las responsabilidades que les corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
2. Emitir un informe, previo y vinculante, en relación con las propuestas de designación de los auditores externos de cuentas, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo.
3. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean elaborados de forma precisa y transparente.
4. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos e internos, evaluar los resultados de los informes de auditoría y el cumplimiento de las observaciones y conclusiones formuladas.
5. Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes de inspección emanados de las autoridades de supervisión y control.
6. Asegurar la fiabilidad y transparencia de la información interna y externa sobre resultados y actividades del Banco y, en particular, verificar los estados financieros trimestrales del Banco y del Grupo, así como las cuentas anuales, la memoria y el informe de gestión, con carácter previo a su aprobación o propuesta por el Consejo de Administración y a su publicación, y revisar los folletos de emisión y otras modalidades de información pública. Por delegación del

Consejo, la Comisión podrá llevar a efecto, excepcionalmente, la aprobación de los estados financieros trimestrales.

7. Controlar el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Grupo Bankinter, del Código de Conducta del Mercado de Valores y demás normas internas en materia de mercado de valores e información privilegiada y relevante, aprobadas por el Consejo de Administración.
8. Supervisar el desarrollo de las funciones atribuidas a la Unidad de Cumplimiento Normativo de Banco y conocer los informes y propuestas que le sean presentados por dicha Unidad.
9. Recibir información sobre las medidas disciplinarias que puedan afectar a los Directivos del Banco, como consecuencia de infracciones laborales o de las normas internas de conducta, y asumir, en casos de especial importancia, a juicio de la Comisión, la decisión última a adoptar respecto de los mismos.
10. Garantizar la independencia, autonomía y universalidad de la función de auditoría interna.
11. Dirigir las actividades de la auditoría interna del Banco y del Grupo, asegurando que se revisan las principales áreas de riesgo y los sistemas y procedimientos internos de control.
12. Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo o del Consejero Delegado, el nombramiento o sustitución del Director de la División de Auditoría.
13. Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo o del Consejero Delegado, la estructura organizativa y el presupuesto anual de la División de Auditoría y garantizar la suficiencia de los medios y recursos afectos a la misma.
14. Aprobar las directrices generales del plan anual de la División de Auditoría.
15. Revisar cualquier otro asunto que le sea sometido por el Consejo, el Presidente, la Comisión Ejecutiva o el Consejero Delegado.
16. Las demás funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o por el Consejo.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de

asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. El Director de la División de Auditoría podrá contratar, a instancia del Presidente de la Comisión, los servicios de tales profesionales, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.

Febrero, 2003.